

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE VERIFICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS MISMAS, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” Y “FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”; ASÍ COMO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

LGBTTTIQA+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y el signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de acciones afirmativas: Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroveracruzanas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.

Manual de paridad de género: Manual para observar el principio constitucional de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para las candidaturas:	Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SRCL:	Sistema de Registro de Candidaturas Locales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, entre las cuales, se reconoció a nivel constitucional el principio de paridad de género en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) del referido ordenamiento.

- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones¹ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.

- III. El 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas.
- IV. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” identificada como Ley 3 de 3.
- V. El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- VI. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo **INE/CG521/2023** en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

- VIII. El 8 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG527/2023** por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IX. El 18 de octubre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** se reformó el Reglamento para las Candidaturas.
- X. El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del estado de Veracruz.
- XI. El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XII. En la misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG148/2023**, el Consejo General aprobó la Convocatoria y sus anexos; así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XIII. El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG175/2023**, a través del cual se determinó el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarían la gubernatura y las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Congreso del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG176/2023** por el que se determinan los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV. El 6 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG185/2023**, aprobó los bloques de competitividad aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI. El 12 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG193/2023**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura y Diputaciones Locales, en el estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XVII.** El 18 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG210/2023**, aprobó los programas anuales de trabajo 2023-2024 de diversas Comisiones, entre ellas el de la Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVIII.** El 30 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** aprobó el estudio de viabilidad para implementar Acciones Afirmativas en favor de Personas Jóvenes y de la Comunidad LGBTTTIQA+; así como la emisión de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Cargos de Elección Popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los Extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.
- XIX.** El 22 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG015/2024** aprobó el Manual de paridad de género.
- XX.** El 1 de febrero de 2024, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2024** por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Incorporación, denominada Coalición, presentado por el Partido Político Local **Fuerza por México Veracruz** y la Asociación Política Estatal **“Equipo Político Veracruzano”**, para la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral.

- XXI.** El 1 de febrero de 2024, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG033/2024** por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación “**Sigamos Haciendo Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXII.** En la misma fecha, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG034/2024** por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática bajo la denominación “**Fuerza y Corazón X Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXIII.** El 14 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG037/2024**, en el que dejó sin efectos la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del ciudadano Simón Sabino Galaviz García y de los ciudadanos Emilio Álvarez Pimentel y Emmanuel Guerrero Hernández, propietario y suplente respectivamente, entonces aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación local por el distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz por el principio de mayoría relativa derivado de las renunciaciones de los mismos.

XXIV. El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG042/2024** aprobó el “**Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**”, así como sus anexos.

XXV. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se presentó la Guía para el uso del SRCL.

XXVI. En fecha 29 de febrero de 2024, en Sesión Especial el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG232/2024** por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XXVII. En misma fecha mediante Acuerdo **INE/CG233/2024** el Consejo General del INE aprobó que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XXVIII. El 20 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2024** aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial, para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentados por los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación “**Sigamos Haciendo Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

XXIX. El 26 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG072/2024** aprobó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sitio de publicación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

XXX. El 27 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG334/2024** relativo a las sustituciones de las candidaturas a Senadurías por el principio de Mayoría Relativa y Diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XXXI. El 29 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG079/2024** aprobó los criterios y plazos relativos para la inserción y valoración de los sobrenombres, apodos o hipocorísticos de las candidaturas a los cargos de Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXXII. En esa misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2024** aprobó los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXXIII. El 7 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/598/2024**, la DEPPP solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, para remitir el listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local por la elección de diputaciones, para conocer su situación registral a la DERFE del INE.

XXXIV. En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/1903/2024**, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió listado de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para la elección local, para conocer su situación registral, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la DERFE del INE.

XXXV. El 6 de abril 2024, la DEPPP mediante oficio **OPLEV/DEPPP/597/2024**, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto se requiriera al Congreso del Estado para que proporcionara a este Organismo la información sobre el periodo, grupo parlamentario y nombre de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

XXXVI. El 7 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/603/2024**, derivado de la revisión realizada por la DEPPP a las postulaciones presentadas, se le advirtió al Partido Fuerza por México Veracruz, inconsistencias respecto de la postulación realizada en el Distrito Electoral 30 de Coatzacoalcos II, por lo que se le otorgó garantía de audiencia, para que, en un plazo de 48 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXXVII. El 8 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1909/2024**, la Secretaría Ejecutiva requirió al Congreso del Estado la información señalada en el antecedente XXXV.

XXXVIII. En misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG088/2024**, aprobó que, a más tardar el 18 de abril, únicamente las sustituciones aprobadas de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXXIX. El 9 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1903/2024**, la Secretaría Ejecutiva notificó a la DEPPP el número oficio **INE/VRFE-VER/1082/2024**, de misma fecha, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, por medio del cual remitió los resultados de la verificación del listado de candidaturas con su situación registral.

XL. En misma fecha, se recibió oficio número **DSJ/LXVI/731/2024** signado por la Mtra. Lilia Christfield Lugo, Directora de Servicios Jurídicos del H.

Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

- XLI.** El 9 de abril, se recibió el oficio **FXMV-P/011/2024**, signado por el C. Eduardo Vega Yunes, Presidente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, mediante el cual se pronunció respecto del oficio **OPLEV/DEPPP/603/2024**.
- XLII.** En la misma fecha se recibió en la DEPPP oficio sin número signado por el C. Sergio Gil Rullan en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual informa a este Organismo las renunciaciones de las CC. Xóchitl Márquez Ricardo, por el principio de representación proporcional posición 10 y Olivia Carolina Carrión Melchor, por el principio de mayoría relativa por el distrito federal 8, respectivamente, optando por contender por el cargo de diputadas locales, la primera como candidata propietaria por el principio de representación proporcional y la segunda como candidata propietaria por el principio de mayoría relativa.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones

locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz, tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y los órganos ejecutivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, V, VI, inciso a); 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE Veracruz establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 Ahora bien, resulta oportuno señalar que mediante Acuerdo **OPLV/CG210/2023** fue aprobado el Programa Anual de Trabajo diciembre 2023- diciembre 2024 de la Comisión aludida en el cual se programó como parte de las actividades a realizar en el mes de abril la ***“Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se resuelve sobre la procedencia de registro supletorio de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, postulados por partidos políticos, coaliciones y los que corresponden a candidaturas independientes”*** la cual es una actividad de carácter enunciativa

susceptible de modificaciones en términos de las necesidades de este organismo, aunado al hecho de que la misma es una atribución del Consejo General. En ese orden de ideas no es indispensable la realización de la actividad señalada por parte de la citada Comisión, sin que ello vulnere su legalidad y legitimidad.

En ese orden de ideas, a fin de brindar expeditéz a la emisión del presente Acuerdo, para el cual participan de manera coordinada la Secretaría Ejecutiva y la DEPPP, a en cuanto a la recepción de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser aprobadas por el Consejo General, así como la verificación de los cumplimientos de los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes, de conformidad con los artículos 173 y 174 del Código electoral; 15, inciso q) del Reglamento Interior; y 90 del Reglamento de Candidaturas; se previó que la presente determinación se presentara de manera directa ante el Consejo General, en atención a que el artículo 108, fracción XXII del Código Electoral dispone que es facultad de este Colegiado registrar supletoriamente las postulaciones para diputados por el principio de mayoría relativa.

- 8 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que cumpliendo los requisitos de ley, soliciten su registro de manera independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 9 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 10 Con relación a los antecedentes XXXIII, XXXIV y XXXIX es importante señalar que, el INE lleva a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecen en el anexo técnico respectivo, del Convenio de Coordinación INE-OPL Veracruz, celebrado en fecha 7 de septiembre 2023¹, autorizado por Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, así como lo registrado por los Partidos Políticos a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- 11 Es atribución del Consejo General del OPLE Veracruz, registrar las postulaciones a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por los partidos políticos, coaliciones o las personas con derecho a solicitar su registro a

¹ Consultable en el siguiente link:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153504/UTVOPL-CG-VER-PE-23-24.pdf>.

una candidatura por la vía independiente, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXII, del Código Electoral, y 95 del Reglamento para las Candidaturas.

- 12 Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 175, fracción II del Código Electoral, en relación con el artículo 88, numeral 1 y 94 del Reglamento para las candidaturas, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del SRCL, siendo esta una herramienta a través de la cual los partidos políticos y coaliciones, presentan las solicitudes formales de registro, y a su vez emitirá la confirmación de recepción que hará las veces de acuse de recibo; asimismo, realiza los requerimientos y habilita el acceso para que, en su caso, los partidos políticos o coaliciones, subsanen las omisiones advertidas.

El SRCL, será administrado por la DEPPP, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, y coaliciones, ante el Organismo, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII del Código Electoral; 94 al 102 del Reglamento para las Candidaturas.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno precisar que si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código Electoral, la DEPPP contará con un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos que se reciban, éste será suplido

por el SRCL, ello en atención a lo previsto en el artículo 90, numeral 2, del Reglamento para las Candidaturas.

- 13** Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento para las Candidaturas, corresponde a la DEPPP, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 del Código Electoral y 87, 88, 89 y 92 del Reglamento para las Candidaturas.
- 14** El Consejo General, en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, estableció el período para la recepción de las solicitudes de registro para el cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

Cargo:	Periodo de registro:
Diputaciones Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.	Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024 .

- 15** Es oportuno señalar que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2024**, la campaña para el cargo de Diputaciones en el

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 transcurrirá del **30 de abril al 29 de mayo de 2024.**

- 16** El artículo 8 del Código Electoral, dispone que son requisitos para contender a una Diputación, los establecidos en la Constitución Local.

Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

No podrán ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

- 17** En términos de lo anterior, el artículo 22 de la Constitución Local, dispone que, para contender a una Diputación, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

“Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Saber leer y escribir y;

III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.”

- 18** El artículo 23 de la Constitución Local, establece que no podrán ser Diputadas o Diputados, los siguientes:

“Artículo 23. No podrán ser diputados:

I. El Gobernador;

II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;

III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;

IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;

V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 19** Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral, dispone que no podrán ser postulados a una candidatura por un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Adicionalmente a los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;

III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano; y

IV. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano (SIC), con nivel directivo o superior.”

- 20** Aunado a lo antes expuesto, los requisitos que deberán contener la postulación de candidaturas sostenida por partidos políticos o

coaliciones, se encuentran establecidos en el artículo 173, Apartados A, B y C del Código Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 173. *El presente capítulo es aplicable al registro de candidatos por partidos políticos o coaliciones. El registro de candidaturas independientes se regirá por lo establecido en Título correspondiente de este Código.*

A. Para ser candidato se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;*
- II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;*
- III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y*
- IV. Derogada.*

B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:

- I. La denominación del partido o coalición;*
- II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;*
- III. Nombre y apellidos de los candidatos;*
- IV. Fecha de nacimiento;*
- V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;*
- VI. Cargo para el cual se postula;*
- VII. Ocupación;*
- VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;*
- IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;*
- X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;*
- XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;*
- XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y*
- XIII. Derogada.*

XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

Derogado.

Derogado.

Los derechos ciudadanos suspendidos, serán rehabilitados una vez que se haya cumplimentado la pena que dio origen a la suspensión.

C. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Declaración de aceptación de la candidatura;

II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;

III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y

VII. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.”

- 21** Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, el artículo 175 del Código Electoral, en relación con el 82, 85, 87, 88, 89, 90 y 92 del Reglamento para las Candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro, mismas que deberán presentarse a través del SRCL, en el formato aprobado oportunamente por el Consejo General.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 15 numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Organismo y, 97 numeral 2, del Reglamento de candidaturas, la DEPPP en ejercicio de sus atribuciones realizó la

verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de candidaturas, así como con relación al cumplimiento de requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas aplicables a la elección materia del presente Acuerdo.

- 22 Asimismo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar la **plataforma electoral**, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidaturas a diputaciones, en ese tenor, tomando en consideración que el período de registro para las candidaturas al cargo de Diputaciones, fue el comprendido entre los días 27 de marzo al 05 de abril de 2024, el periodo para la presentación de la plataforma electoral para las Diputaciones Locales quedó establecido mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, el cual comprendió del **9 de noviembre de 2023 al 17 de marzo de 2024**, en tal sentido se advierte que los partidos políticos presentaron en tiempo y forma ante el Consejo General su plataforma electoral, tal como se acredita con los acuses de recibo correspondientes, en los que se observa la fecha de recepción de las mismas, como a continuación se detalla:

PLATAFORMA ELECTORAL			
	Partido Político:	Documento/Área de recepción	Fecha de presentación
1	PAN	Oficio PAN/CDE- VER/PRES/2024/040 Presidencia del Consejo General	04/03/2024
2	PRI	Oficio RPRI/OPLEV/108/2024 Oficialía de Partes del OPLE Veracruz	16/03/2024

PLATAFORMA ELECTORAL			
	Partido Político:	Documento/Área de recepción	Fecha de presentación
3	PRD	Oficio 020/PRESDEE/2024 DEPPP	28/02/2024
4	PT	Escrito sin número DEPPP	17/03/2024
5	PVEM	Oficio CEE/SPE/PVEM- VER/2024/0058 Presidencia del Consejo General	05/03/2024
6	MOVIMIENTO CIUDADANO	Escrito sin número Oficialía de Partes del OPLE Veracruz	16/03/2024
7	MORENA	Oficio MOR/REP/OPLEV/004/2024 Oficialía de Partes del OPLE Veracruz	23/01/2024
8	FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ	Oficio FXMV-P/008/2024 DEPPP	04/03/2024

23 Atento a lo dispuesto por el artículo 175, del Código Electoral, 89 y 90 del Reglamento para las Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones con acreditación y registro ante el OPLE Veracruz a través del SRCL, deberán estar firmadas por las personas legalmente facultadas, cuya fecha límite para informar quedó establecida en el Manual para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en ese sentido, la fecha que se estableció para Diputaciones fue el 22 de marzo de 2024, avisos que en tiempo y forma

fueron hechos del conocimiento a este OPLE Veracruz en las fechas, a través de los oficios siguientes:

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
PAN	SIN NÚMERO	SIN FECHA.	FÍSICO, EL 22 DE MARZO DE 2024.	FEDERICO SALOMÓN MOLINA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN VERACRUZ.	DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. (...) Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y como suplente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ambos del Estado de Veracruz.
PRI	RPRI/OPLEV/095/2024	13 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 13 DE MARZO.	MTRO. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ.	DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
					(...) <p>Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y como suplente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ambos del Estado de Veracruz.</p>
PRD	024/PRESDEE/2024	12 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 12 DE MARZO.	SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ. PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN VERACRUZ.	DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. <p>(...)</p> <p>Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y como suplente al Presidente</p>

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
					<p>del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ambos del Estado de Veracruz.</p>
PT	SIN NÚMERO	20 DE MARZO DE 2024.	FÍSICO, EL 22 DE MARZO DE 2024, CON FOLIO DEPPP 496.	PROF. RAMÓN DÍAZ ÁVILA, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT.	<p>DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL. (...) 2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,</p>

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
					serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello (...)
PVEM	CEE/SPE/PVEM-VER/2024/0060	21 DE MARZO DE 2024.	FÍSICO, EL 21 DE MARZO DE 2024, CON FOLIO DEPPP 459.	CARLOS MARCELO RUÍZ SÁNCHEZ, DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PVEM EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL. (...) 2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales,

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
					administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello (...)
MC	SIN NÚMERO	13 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 13 DE MARZO.	C. SERGIO GIL RULLÁN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.	N/A
MORENA	REP/MOR/OPLEV/0019/2024	08 DE MARZO DE 2024.	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 9 DE MARZO.	MTR. GABRIEL ONÉSIMO ZÚÑIGA OBANDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO.	DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DEL PROCESO

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
					<p>ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL. (...)</p> <p>2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello (...)</p>
FXMV	FXMV-P/010/2024 ²	29 DE MARZO DE 2024.	CORREO, REMITIDO POR EL PARTIDO EL DÍA 29 DE MARZO DE 2024.	MARA ILIANA CRUZ PASTRANA, SECRETARIA DE ELECCIONES DE FXMV.	N/A

² Siendo oportuno señalar que el presente oficio reemplazó al diverso sin número, de fecha 19 de marzo de 2024 a través del cual el Partido precisaba que la persona que autorizaría las postulaciones de las candidaturas a Diputaciones sería Eduardo Alejandro Vega Yunes.

Entrega de solicitudes de registro

- 24** En ese orden de ideas, dentro del plazo comprendido del **27 de marzo** al **5 de abril de 2024**, los partidos políticos y coaliciones, presentaron formalmente en el SRCL las solicitudes de registro de sus candidaturas al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa.
- 25** En ese sentido los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento para las Candidaturas, así como el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 establecen el procedimiento para la recepción de solicitudes, la forma y el plazo para la verificación, el término para requerir y subsanar omisiones y el plazo para que sean aprobadas.

Requerimientos

- 26** Resultado de la verificación a las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo en términos del artículo 175, fracción IV del Código Electoral y del apartado 1.8 del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se requirió a través del SRCL a los partidos políticos y coaliciones la documentación y/o información necesaria para la valoración de los registros respectivos, otorgándoles en cada caso un plazo de 48 horas para subsanar dichas omisiones e inconsistencias; vencido el plazo aludido se recibieron a través del mismo Sistema las respuestas conducentes en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE
				SÍ/NO
03 TUXPAN	S	CARLOS ALBERTO SOLIS MARIN	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	SÍ
14 VERACRUZ I	P	GERARDO LOYA ROMERO	DECLARACIÓN Y CONSTANCIA DE ENCONTRARSE SEPARADO DEL CARGO	SÍ
19 CÓRDOBA	P	MARIANA RIOS ALVAREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
27 ACAYUCAN	P	GRINDELIA DOMINGUEZ MORALES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
30 COATZACOALCOS II	P	JOSE ANTONIO BAHENA CUEVAS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
ORIZABA	P	CARLOS VIDAL NERI	FORMATO SNR INE	SÍ
ORIZABA	S	CLAUDIO DE LOS SANTOS MERINO	FORMATO SNR INE	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
PAPANTLA	S	FERNANDO CASTILLO COLLASO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON FIRMA AUTÓGRAFA	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			FORMATO 8 CONÓCELES	Sí
			FORMATO 5 AUTO ADSCRIPCIÓN INDÍGENA	Sí
			FORMATO 6 PUBLICACIÓN DE DATOS SENSIBLES	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA PARTIDO DEL TRABAJO				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
MISANTLA	P	LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE
				SÍ/NO
RÍO BLANCO	S	FATIMA MAY RODRIGUEZ	FORMATO 8 CONÓCELES	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA MOVIMIENTO CIUDADANO				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE
				SÍ/NO
01 PÁNUCO	P	YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
04 ÁLAMO	S	GRACIELA LARA ZARATE	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
05 POZA RICA	S	LUIS ALFONSO FALLA BONILLA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
10 XALAPA I	S	ALEXSA ABIGAIL MARTINEZ VAZQUEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí
13 EMILIANO ZAPATA	P	OLIVIA CAROLINA CARRION MELCHOR	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí
14 VERACRUZ I	S	YVES JACQUES DUVERGER SANTIAGO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
16 BOCA DEL RIO	S	ADRIANA ALEJANDRA GUZMAN MARIN	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
18 HUATUSCO	S	CARLOS ULISES VALDIVIA GARCIA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
19 CORDOBA	S	SUE ARISBELTH VILLEGAS RAMIREZ	FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA MOVIMIENTO CIUDADANO				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
29 COATZACOALCOS I	S	MOISES NAVA RAMIREZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA PARTIDO MORENA				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
15 VERACRUZ II	S	JANET MARIA GONZALEZ GOMEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
16 BOCA DEL RIO	S	BEATRIZ SU RODRIGUEZ TORRES	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ
			FORMATO 8 CONÓCELES	SÍ
23 COSAMALOAPAN	S	JORGE ALBERTO VILLEGAS CAZARES	FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
01 PÁNUCO	P	GRACIELA PAZOS GONZALEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	SÍ
07 MARTINEZ DE LA TORRE	S	ARACELI LORENZO CELIS	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES	SÍ

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			MAYORIA RELATIVA	
13 EMILIANO ZAPATA	S	VICTOR IVAN BARRIENTOS MENDEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
18 HUATUSCO	P	VERONICA MAYELA MEJIA ESPINOSA	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí
			FORMATO 8 CONÓCELES	Sí
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	Sí
18 HUATUSCO	S	GUADALUPE VEGA GONZALEZ	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTACIONES MAYORIA RELATIVA	Sí
			FORMATO 2 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	Sí
			FORMATO 3 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	Sí
			FORMATO SNR INE	Sí
			ACTA DE NACIMIENTO	Sí
			CREDENCIAL PARA VOTAR	Sí

REQUERIMIENTO DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ				
DISTRITO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CUMPLE SÍ/NO
			FORMATO 8 CONÓCELES	SÍ
			CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
22 ZONGOLICA	S	ABEL MAZAHUA DOMINGUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
28 MINATITLÁN	P	YARA TERESA VILLALPANDO BERUMEN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ
28 MINATITLÁN	S	ELVIRA MARCELA SEVILLA MONTALVO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	SÍ

Registros simultáneos entre el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.

27 Tal como se precisó en el apartado de antecedentes mediante Acuerdos **INE/CG232/2024** e **INE/CG233/2024** el Consejo General del INE aprobó los registros de candidaturas a Senadoras y Senadores; y de las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, ello, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la DEPPP procedió a la revisión de las listas de candidaturas aprobadas en los acuerdos previamente referidos, advirtiendo **2 registros simultáneos relacionados con las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** materia del presente y registros de candidaturas del Proceso Federal, en los términos que se desglosan a continuación:

No.	Nombre del Aspirante			Postulación Local	Candidatura Federal Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024
1	ISLEÑO	ANDRADE	BERTHA	Partido Verde Ecologista de México Mayoría Relativa Distrito 16 Boca del Río Propietaria	Coalición Sigamos Haciendo Historia Mayoría Relativa Distrito 13 Huatusco Suplente
2	CARRION	MELCHOR	OLIVIA CAROLINA	Movimiento Ciudadano Mayoría Relativa Distrito 13 Emiliano Zapata Propietaria	Movimiento Ciudadano Mayoría Relativa Distrito 8 Emiliano zapata Suplente

Es importante señalar que, con respecto a las candidaturas de las ciudadanas **Bertha Isleño Andrade y Olivia Carolina Carrión Melchor³** postuladas por el principio de mayoría relativa, es necesario precisar que, en el Acuerdo **INE/CG334/2024** se hace constar que las mismas presentaron sus renunciaciones a la postulación federal señalada, en los términos siguientes:

³ Dentro del plazo otorgado para realizar requerimientos la DEPPP solicitó al Partido Movimiento Ciudadano a través del SRCL, que, al advertir duplicidad en el registro de la aspirante, en los acuerdos INE/CG232/2023 e INE/CG233/2024, se observó que se encuentra postulada por el partido Movimiento Ciudadano, a Diputada Federal Suplente, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito de Emiliano Zapata. En respuesta a lo anterior, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2024, signado por Sergio Gil Rullán, Coordinador de la COE de MC en Veracruz, señaló en la parte que atañe lo siguiente: “informo a Usted que la CC. [...] OLIVIA CAROLINA CARRION MELCHOR, el [...] 11 de marzo de 2024 [...] por su propio derecho, deciden renunciar a sus candidaturas como Diputadas Federal: [...] la segunda por el principio de Mayoría Relativa; optando en contender como candidatas al cargo de Diputadas locales...”

“11. Mediante oficio CNCYPI/048/2024, recibido el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

• ...

• **De la ciudadana Olivia Carolina Carrión Melchor, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Veracruz, por la ciudadana Jéssica Elizabeth Aguilar Rodríguez.**

...

14. Mediante oficios REP-PT-INE-SGU-212/2024 y REP-PT-INE-SGU-218/2024, recibidos el veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, signados por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario del PT ante este Consejo General, PVEM-234/2024 del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Propietario del PVEM ante este Consejo General, REPMORENAINE-295/2024, recibido el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

• ...

• **De la ciudadana Bertha Isleño Andrade, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 13 de Veracruz por la ciudadana Sofía García Gutiérrez.”**

Nota: el resaltado es propio

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 281 del Código Electoral que a la letra dispone:

“Artículo 281. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del Estado o sus municipios. En este

supuesto, si el registro para el cargo de la elección ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.”

Así como lo establecido en el artículo 11 de la LGIPE, que señala:

“1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.”

Al respecto, se concluye que al haber presentado las aspirantes su renuncia para la contienda federal, cuyas referencias se enuncian con antelación en el Acuerdo **INE/CG334/2024**, las ciudadanas **Bertha Isleño Andrade y Olivia Carolina Carrión Melchor** participarán como candidatas a diputadas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Postulación Distrito 30 Coatzacoalcos: Partido Fuerza por México Veracruz

28 Durante el periodo de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría relativa y representación proporcional, que tuvo verificativo del 27 de marzo al 5 de abril del año en curso, el Partido Fuerza por México Veracruz realizó las solicitudes de registro de sus candidaturas, a través del SRCL, cargando los documentos correspondientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento para el Registro de las Candidaturas y el Manual para el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023 - 2024.

De la verificación efectuada por la DEPPP, se advirtió que en relación al citado partido, por cuanto hace a la postulación de la fórmula de aspirantes a candidatos por Mayoría Relativa del Distrito 30, Coatzacoalcos II, éste ingresó el nombre de la persona propietaria duplicando así la postulación realizada para el Distrito 18 de Huatusco.

En ese sentido, en fecha siete de abril del año en curso, mediante Oficio **OPLEV/DEPPP/603/2024**, firmado por la Titular de la DEPPP, se le otorgó al citado partido la garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de 48 horas, a partir de la notificación del oficio en cita manifestara lo que a su derecho conviniera.

El nueve de abril de la presente anualidad, en ejercicio a su garantía de audiencia el citado partido presentó ante la Oficialía de Partes de la DEPPP, oficio **FXMV-P/011/2024**, en el cual manifestó:

“...que derivado de un error involuntario al momento de registrar en el Sistema de Registros de Candidaturas Locales del OPLEV, se duplicó la fórmula correspondiente al Distrito de Huatusco donde se capturaron a las ciudadanas Verónica Mayela Mejía Espinosa, Propietaria y Guadalupe Vega Gonzalez Suplente quedando registradas en el Distrito 30 de Coatzacoalcos II.

En ese orden de ideas, la fórmula correcta correspondiente al Distrito Electoral 30 de Coatzacoalcos II se encuentra integrada por las Ciudadanas Geni Ricardez Castellanos Propietaria y Yuniza Alvarez López Suplente, mismas que se encuentran registradas en el Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura 'FAR en el Sistema Nacional de Registro emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 5 de abril de dos mil veinticuatro junto como la documentación soporte de las candidaturas propietaria y suplente del Distrito en mención.

Por lo anterior, atentamente solicito a esa autoridad local electoral, acuerde en beneficio de las ciudadanas antes mencionadas a fin de integrar las listas correspondientes a los Distritos de Huatusco 18 y

Coatzacoalcos 30, anexando al presente escrito la documentación siguiente de las ciudadanas que corresponden al registro del Distrito 30 de Coatzacoalcos II:"

De lo expuesto se advierte que Fuerza por México Veracruz aduce un error involuntario duplicando la solicitud de registro de su fórmula de Huatusco 18, por lo que, en atención al derecho que le asiste al partido solicitante, en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, en correlación con el diverso 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Organismo considera necesario permitir la postulación de la fórmula correcta en el Distrito Electoral 30 de Coatzacoalcos II, toda vez que la finalidad del proceso electoral es que los entes contendientes participen en igualdad de condiciones.

En ese orden de ideas, se colige que el otorgar este derecho al partido solicitante, tiene como finalidad generar las condiciones para el desarrollo adecuado de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de ser votados para todos los cargos de elección popular; lo que implica tener al partido Fuerza por México Veracruz registrando fórmulas de candidaturas a diputados para los 30 distritos electorales.

Verificación de los requisitos de formalidad y elegibilidad

- 29** Ahora bien, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, se debe entender a estos como las circunstancias o condiciones necesarias que han de cumplir las mismas y que son necesarias para que las personas que pretenden postularse puedan ser votadas y, en su caso, electas para ocupar un cargo de

elección popular. Al realizar dichas acciones se prevé evitar que alguna de las personas que resulten electas lleguen a encontrarse en un supuesto de incompatibilidad para desempeñar el cargo, o bien, que se llegue a actualizar la nulidad de la elección.

- 30 De esta forma, la DEPPP realizó la revisión de las postulaciones cargadas en el SRCL, cotejando que se haya capturado la información requerida, así como la carga de los formatos correspondientes lo anterior, vigilando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 22 en relación con el 23 de la Constitución Local, en términos de lo señalado en los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo, los cuales contienen a detalle las postulaciones presentadas por el **principio de Mayoría Relativa**, desglosados por integración de las fórmulas de los 30 Distritos tanto por los Partidos Políticos como por las Coaliciones.

- 31 Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Electoral, son requisitos para ser diputada o diputado los establecidos en el artículo 22 de la Constitución Local, numeral que a su vez se relaciona con el 23 del mismo ordenamiento el cual señala quiénes no podrán ocupar el cargo en comento. Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

Tal como lo refiere la Tesis LXXVI/2001, misma que a la letra señala:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. **tener una edad determinada**; 3. **ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera**; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) **no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto**; b) **no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección**; c) **no tener mando de policía**; d) **no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera**. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los **requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos**. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por lo que, dichos requisitos fueron analizados por la DEPPP en términos de lo aprobado en el **Apartado 1.6** del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo

OPLEV/CG042/2024, y que respecto de los requisitos enuncia lo siguiente:

“ ...

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
	Requisitos	Documento de comprobación
Artículo 22 CPEV	<i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	-Para acreditar la calidad ciudadano mexicano: <ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento. -Para acreditar el pleno goce de sus derechos: <ul style="list-style-type: none"> Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos.
	<i>II. Saber leer y escribir y;</i>	<ul style="list-style-type: none"> Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dicho requisito.
	<i>III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente. Copia legible de la credencial de elector⁴ vigente con fecha de emisión igual a 2021⁵ o años anteriores. Otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren.
Artículo 23 CPEV No podrá ser Diputados	<i>I. El Gobernador;</i>	<ul style="list-style-type: none"> Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos (incluyendo las fracciones I a la VI).
	<i>II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;</i>	
	<i>III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;</i>	
	<i>IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;</i>	
	<i>V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto</i>	

⁴ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

⁵ Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
	Requisitos	Documento de comprobación
	<p><i>religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;</i> y</p> <p>VI. <i>Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.</i></p>	

...

En este orden de ideas se advierte que los requisitos de elegibilidad de carácter positivos para una diputación, en cualquiera de los principios son:

1. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;** dicha calidad se acredita con el acta de nacimiento de la persona postulada, misma que debe adjuntarse a cada solicitud de registro presentada por los partidos políticos o coaliciones o en su caso *Carta de Bajo Protesta de Decir Verdad*⁶ en el sentido de manifestar estar en pleno ejercicios de sus derechos.
2. **Saber leer y escribir;** *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, en el sentido de que cumple con dicho requisito.
3. **Residir en el distrito que corresponda o circunscripción del Estado;** con residencia efectiva de 3 años previos al día de la jornada electoral.

⁶ Formato 2 del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Respecto a la residencia efectiva de 3 años contemplada en el artículo 22, fracción III de la Constitución Local, la misma debe acreditarse para poder contender por el cargo de diputación de Mayoría Relativa y Representación proporcional y por cuanto hace a la primera calidad, esta se acredita con la residencia dentro del distrito o alguno de los municipios que comprenden el Distrito, mientras que por cuanto a los segundo, basta con tener una residencia efectiva dentro del estado; en ese orden de ideas, para acreditar ese requisito este Órgano Electoral, con anterioridad aprobó los documentos con los cuales se acreditaría la residencia efectiva; como son: constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente, copia legible de la credencial de elector⁷ vigente con fecha de emisión igual a 2021⁸ o años anteriores u otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren⁹.

Por lo tanto, respecto de la constancia de residencia, esta debe ser expedida por el jefe de manzana o comisario municipal, de conformidad con el artículo 65, fracción VIII de la Ley Orgánica de Municipio Libre, en el cual señala que dichas autoridades son las facultadas para la expedición de constancias de residencias y que estas deberán estar debidamente certificadas por el Secretario del Ayuntamiento; señalando

⁷ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

⁸ Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

⁹ Información contenida en el apartado 1.6 denominado *Requisitos de elegibilidad y formalidades*, Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

en la emisión de dichas constancias el nombre de la persona postulada, tiempo de residencia y el domicilio de residencia.

Ahora bien, con la finalidad de maximizar los derechos políticos electorales de las personas que pretenden contender por una candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la aprobación del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, específicamente para el requisito de elegibilidad en comento, se señaló que la residencia podría comprobarse con otras constancias que demostraran elementos de convicción que permitieran acreditar la residencia efectiva, sirviendo de sustento la Jurisprudencia 27/2015 de rubro y texto siguientes:

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.-

De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el

nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.”

En ese orden de ideas, por residencia efectiva debe entenderse el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante, de manera que ha creado un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses. Por tanto, para acreditar la residencia efectiva de una persona es indispensable demostrar esa situación de hecho, que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los nexos que lo vinculan a la comunidad y por los intereses personales que tenga.

Retomando lo señalado anteriormente, por cuanto hace a las postulaciones registradas por los partidos político y coaliciones para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se tomaron en consideración diversos elementos de convicción para acreditar la residencia efectiva dentro del estado o distrito por el cual se postulan, tal como se señala en el Manual para el registro de candidaturas, como son, las credenciales para votar cuya fecha de emisión correspondieran al

años 2021 o años anteriores; de igual manera las constancias de residencia expedidas por la o el Secretario del Ayuntamiento respectivo; declaraciones testimoniales ante Notarios Públicos; constancias de estudios; escritos de bajo protesta de decir verdad por parte de la persona candidata o vecinos del lugar en el que residen; cada uno de ellos con la finalidad de poder tener elementos suficientes para poder acreditar la residencia efectiva, de cada una de las candidaturas analizadas, sirva de sustento la **Jurisprudencia 3/2002**, del rubro y texto siguientes:

“CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN.- Las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.”

De acuerdo a lo señalado, y con base en el análisis realizado por la DEPPP, en relación a cada uno de los requisitos de elegibilidad de las postulaciones realizada por los partidos políticos, se tiene que las

mismas cumplen con lo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local, esto es la acreditación de la vecindad y residencia requerida para contender al cargo al que fue postulado, toda vez que presentaron la documentación necesaria, que avala el cumplimiento del artículo en comento.

Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos negativos señalados en el artículo 23 de la Constitución Local, en los cuales se señalan quienes no podrán ser candidatos a una diputación por ambos principios, dicho requisito de elegibilidad se satisface con la presentación de la *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad* en el que manifiesta no encontrarse en los supuestos señalado en las fracciones de la I a la VI del artículo en comento, robustece lo anterior, lo sostenido en la **tesis LXXXVII/2001** de rubro **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, pues al atender a requisitos de carácter negativo, deben presumirse que se satisfacen puesto existe la presunción legal a su favor, y corresponderá a quien afirme aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Resulta importante señalar, que por cuanto hace a las fracciones II, III, y IV, del artículo 23 de la Constitución Local, además de presentarse la *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, dichas fracciones son superadas cuando la persona registrada presenta escrito de declaración de encontrarse separado del cargo, empleo o comisión y presente el documento que acredite tal situación, como son: solicitudes de licencia, renunciaciones voluntarias, constancia de separación de cargo, acta de

cabildo cuando se trate de ayuntamientos, gaceta del diario oficial de la federación, cuando se trata de diputados federales, constancia de baja de personal cuando se trate de algún puesto de dirección que no sea necesario que pase por aprobación de algún comité.

En ese sentido, las postulaciones registradas por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, al presentar escrito de *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, con nombre y firma autógrafa, acreditan no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 23 de la Constitución Local, máxime que en aquellos casos que fue necesario presentar declaración y constancia de separación del cargo, empleo o comisión, los mismos adjuntaron en su postulación la documentación soporte que acreditó lo señalado en su escrito de declaración en comento.

Finalmente, se estima oportuno precisar que en atención al “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2023, se desprende que el texto vigente del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por lo siguiente:

“...VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la

intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Lo resaltado es propio

Bajo este orden de ideas, se advierte que la reforma en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida en el ámbito jurídico electoral como la “Ley 3 de 3 contra la violencia”, tiene como finalidad impedir que las personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, o declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, puedan ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular o ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Y que, en atención a la reforma constitucional aludida, al aprobarse la reforma al Reglamento para las candidaturas a través del Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** en su artículo TERCERO transitorio, se contempló lo siguiente:

“...

ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.”

Razón por la cual, para el registro de candidaturas del presente Proceso Electoral Local se contempló que tal verificación se realizara mediante el **“Formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad”**, que constituye uno de los anexos del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que debe presentarse en la referida etapa.

En ese orden de ideas, se advierte que las postulaciones presentadas a través del SRCL fueron las idóneas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad antes citados, por lo que se tienen por colmados los mismos.

32 De acuerdo al artículo 88, fracción XVII del Reglamento de Candidaturas, las personas candidatas postuladas deben presentar un formato de consentimiento, autorizando la publicación de su información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, en caso de que sus registros sean aprobados.

Con base en lo anterior, dicho documento es un requisito de carácter formal que en modo alguno condiciona la elegibilidad de las y los candidatos, no obstante, la importancia de su correcta presentación radica en el hecho de que la ciudadanía cuente con información certera,

que les permita conocer a las personas candidatas a las diputaciones postuladas por los partidos y coaliciones por ambos principios.

En ese orden de ideas, si bien existieron *lapsus calami* en el llenado del “Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el sistema de candidatas y candidatos conóceles”, lo cierto es, que dicha circunstancia no es un factor clave para determinar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas.

Por lo tanto, es menester de esta autoridad mencionar que, dicho requisito será exigido y valorado por la instancia interna del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en el momento procesal oportuno. Ello, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión y los Lineamientos para el uso del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”.

Verificación del principio de paridad de género.

- 33** En ese orden de ideas, una vez concluido el periodo de registro de candidaturas para cargos de Diputaciones, en términos de lo previsto en el marco legal aplicable, del Acuerdo **OPLEV/CG185/2023** por el que se establecen los bloques de competitividad, así como en el diverso **OPLEV/CG015/2024** a través del cual se aprobó el Manual para observar el Principio Constitucional de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas a Diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la DEPPP procedió a verificar el

cumplimiento del principio constitucional de paridad y bloques de competitividad como se precisa a continuación.

34 En primer lugar, se verificó que se aplicaran los criterios de homogeneidad y horizontalidad, que de acuerdo con el artículo 2, fracción III, incisos q) y, u) del Reglamento para las Candidaturas, los define como:

PARIDAD DE GÉNERO	CONCEPTO
Homogeneidad en las fórmulas	Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por la persona propietaria y suplente del mismo género.
Paridad de género horizontal	Criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de ayuntamientos o diputaciones.

Para determinar el cumplimiento de los criterios de homogeneidad y horizontalidad, el partido político o coalición, debe presentar su solicitud de registro de la siguiente manera:


PORCENTAJE DE LAS FÓRMULAS DE UN MISMO GÉNERO QUE DEBE PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FÓRMULA	
	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
50%	Mujer	Mujer

PORCENTAJE DE LAS FÓRMULAS DE UN MISMO GÉNERO QUE DEBE PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FÓRMULA	
	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
50%	Hombre	Hombre

a) Homogeneidad o heterogeneidad en las fórmulas

Las fórmulas son homogéneas, cuando el propietario y el suplente corresponden al mismo género, por otra parte, las fórmulas serán heterogéneas cuando son compuestas por propietario hombre y suplente mujer.

PARTIDO	NÚMERO DE POSTULACIONES DE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES	HOMOGENEIDAD O HETEROGENEIDAD EN LAS FÓRMULAS (H-H, M-M, H-M)	CUMPLE
 Partido Acción Nacional	19	H-H=8 M-M=9 H-M=2	SÍ
 Partido Revolucionario Institucional	7	H-H=3 M-M=4 H-M=0	SÍ
 Partido de la Revolución Democrática	4	H-H=1 M-M=2 H-M=1	SÍ
 Partido del Trabajo	6	H-H=0 M-M=4 H-M=2	SÍ

PARTIDO		NÚMERO DE POSTULACIONES DE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES	HOMOGENEIDAD O HETEROGENEIDAD EN LAS FÓRMULAS (H-H, M-M, H-M)	CUMPLE
	Partido Verde Ecologista de México	6	H-H=2 M-M=3 H-M=1	SÍ
	Partido Movimiento Ciudadano	30	H-H=10 M-M=15 H-M=5	SÍ
	Partido MORENA	22	H-H=6 M-M=12 H-M=4	SÍ
	Fuerza Por México Veracruz	30	H-H=9 M-M=17 H-M=4	SÍ

b) Paridad horizontal

En dicho tenor, al ubicar los distritos que postulan los partidos políticos de manera individual y coaligados, de acuerdo al criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de diputaciones, de la siguiente forma:


PORCENTAJE DE LAS FÓRMULAS DE UN MISMO GÉNERO QUE DEBE PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FÓRMULA	
	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
50%	Mujer	Mujer

PORCENTAJE DE LAS FÓRMULAS DE UN MISMO GÉNERO QUE DEBE PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FÓRMULA	
	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
50%	Hombre	Hombre


En ese sentido, de las postulaciones materia del presente Acuerdo, se advierte la distribución de las candidaturas conforme a lo siguiente:


Porcentaje de género de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz:

PARTIDO		GÉNERO	CANDIDATURA PROPIETARIO	CANDIDATURA SUPLENTE	CANDIDATURA TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
 Partido Acción Nacional	Hombre	10	8	18	47.37	
	Mujer	9	11	20	52.63	
	Total	19	19	38	100	
 Partido Revolucionario Institucional	Hombre	3	3	6	42.86	
	Mujer	4	4	8	57.14	
	Total	7	7	14	100	
 Partido de la Revolución Democrática	Hombre	2	1	3	37.5	
	Mujer	2	3	5	62.5	
	Total	4	4	8	100	
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ"	Hombre	15	12	27	45	
	Mujer	15	18	33	55	
	Total	30	30	60	100	

PARTIDO		GÉNERO	CANTIDAD PROPIETARIO	CANTIDAD SUPLENCIA	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
	Partido del Trabajo	Hombre	2	0	2	25
		Mujer	2	4	6	75
		Total	4	4	8	100
	Partido Verde Ecologista de México	Hombre	2	1	3	37.5
		Mujer	2	3	5	62.5
		Total	4	4	8	100
	Partido MORENA	Hombre	10	6	16	40
		Mujer	10	14	24	60
		Total	20	20	40	100
	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ"	Hombre	14	7	21	37.5
		Mujer	14	21	35	62.5
		Total	28	28	56	100

PARTIDO		GÉNERO	CANTIDAD PROPIETARIO	CANTIDAD SUPLENCIA	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
	Partido del Trabajo	Hombre	0	0	0	0
		Mujer	2	2	4	100
		Total	2	2	4	100
	Partido Verde Ecologista de México	Hombre	1	1	2	50
		Mujer	1	1	2	50
		Total	2	2	4	100
	Partido MORENA	Hombre	0	0	0	0
		Mujer	2	2	4	100
		Total	2	2	4	100

PARTIDO		GÉNERO	CANTIDAD PROPIETARIO	CANTIDAD SUPLENCIA	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
	Partido Movimiento Ciudadano	Hombre	15	10	25	41.66
		Mujer	15	20	35	58.33
		Total	30	30	60	100

PARTIDO		GÉNERO	CANTIDAD PROPIETARIO	CANTIDAD SUPLENCIA	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
	Partido Fuerza por México Veracruz	Hombre	13	9	22	36.66
		Mujer	17	21	38	63.33
		Total	30	30	60	100

35 De lo expuesto con antelación, se advierte que los partidos políticos y coaliciones cumplieron con el principio constitucional de paridad tanto al acreditar la homogeneidad y heterogeneidad en sus fórmulas, como con el acatamiento del señalado principio en su vertiente de horizontalidad en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa materia del presente Acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 144, 145 y 146 del Reglamento para las candidaturas y el Manual de paridad de género.

De los bloques de competitividad

36 En términos de lo dispuesto por los artículos 3, numeral 5 de la LGPP, 14 del Código Electoral, en relación con el 147 del Reglamento para las candidaturas, las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones

deberán prever además del cumplimiento de paridad de género en todas sus vertientes, lo siguiente:

“ARTÍCULO 147.

1. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a las diputaciones en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el OPLE;

II. Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

III. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

IV. Posteriormente, se seleccionan los bloques de baja y alta votación, con la finalidad de dividir cada uno en tres sub-bloques. Para la división de los tres sub-bloques se aplicarán las mismas reglas de distribución del numeral anterior;

V. Los sub-bloques que pertenecen al bloque de votación alta se denominarán: sub-bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; en los sub-bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub-bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación; y

VI. Además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los distritos que se ubiquen en los sub-bloques de votación alta/alta y baja/baja.”

37 En estricto apego al procedimiento establecido en el artículo transcrito con antelación, que señala las reglas que se deben observar con la

finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, esto es, el proceso electoral local inmediato anterior dependiendo del cargo por el que contiendan, por Acuerdo **OPLEV/CG185/2023**, el Consejo General aprobó los bloques a los que deberán ajustarse las postulaciones que presenten los partidos políticos mismas que deberán asignarse de forma proporcionada a cada uno de los géneros en aquellos distritos, en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos.

Atento a lo anterior, para la asignación de las postulaciones, se verificó que la distribución realizada no cumpla únicamente con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de posibilidades reales de participación y obtención de un cargo de elección popular, deben tomar en cuenta los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político, en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al cargo por el que se postule cada candidatura, para determinar aquellos en los que el partido político obtuvo el menor porcentaje de votación.

En este sentido, para verificar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, se consideró que el concepto de “exclusividad”, previsto en el artículo 3, numeral 5, de la LGPP, no debe entenderse como la designación de la “totalidad” de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición, mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos

principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género.

En razón de los argumentos expuestos con antelación, se procede a determinar el cumplimiento de los bloques de competitividad en las postulaciones materia del presente Acuerdo, tal como se describe a continuación:

Bloques de competitividad				
Partido Acción nacional				
Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	15. VERACRUZ II	H	H	CUMPLE
	14. VERACRUZ I	H	H	CUMPLE
	16. BOCA DEL RIO	M	M	CUMPLE

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	26. COSOLEACAQUE	No se consideran porque el PP no postula en ellos		
	29. COATZACOALCOS I			
	30. COATZACOALCOS II	H	M	CUMPLE
	25. SAN ANDRES TUXTLA	M	M	CUMPLE

Partido Acción Nacional		
Bloque alta		Cumple SÍ/NO
H	M	SÍ
2	1	

Partido Acción Nacional		
Bloque baja		Cumple SÍ/NO
H	M	SÍ
1	1	

Bloques de competitividad Partido de la Revolucionario Institucional				
Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	09. PEROTE	No se consideran porque el PP no postula en ellos		
	26. COSOLEACAQUE	H	H	CUMPLE
	12. COATEPEC	M	M	CUMPLE

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	14. VERACRUZ I	No se consideran porque el PP no postula en ellos		
	08. MISANTLA			
	15. VERACRUZ II			
	03. TUXPAN			

Partido Revolucionario Institucional		
Bloque alta		Cumple SÍ/NO
H	M	SÍ
1	1	

Partido Revolucionario Institucional		
Bloque baja		Cumple SÍ/NO
H	M	N/A
N/A	N/A	

Bloques de competitividad Partido de la Revolución Democrática				
Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	03. TUXPAN	No se consideran porque el PP no postula en ellos		
	06. PAPANTLA	H	H	CUMPLE
	27. ACAYUCAN	No se consideran porque el PP no postula en ellos		

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	14. VERACRUZ I			No se consideran porque el PP no postula en ellos
	16. BOCA DEL RIO			
	15. VERACRUZ II			
	23. COSAMALOAPAN			

Partido de la Revolución Democrática			
Bloque alta		Cumple SÍ/NO	
H	M	SÍ	
1	0		

Partido de la Revolución Democrática			
Bloque baja		Cumple SÍ/NO	
H	M	N/A	
N/A	N/A		

Bloques de competitividad PARTIDO DEL TRABAJO				
Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	08. MISANTLA	H	M	CUMPLE
	04. ALAMO TEMAPACHE	M	M	CUMPLE
	22. ZONGOLICA	M	M	CUMPLE

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	14. VERACRUZ I			No se consideran porque el PP no postula en ellos
	19. CORDOBA			
	15. VERACRUZ II			
	17. ALVARADO			

PT		
Bloque alta		Cumple SÍ/NO
H	M	Sí
1	2	

PT		
Bloque baja		Cumple SÍ/NO
H	M	N/A
N/A	N/A	

**Bloques de competitividad
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	08. MISANTLA			No se consideran porque el PP no postula en ellos
	03. TUXPAN			
	22. ZONGOLICA			

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	05. POZA RICA			No se consideran porque el PP no postula en ellos
	19. CORDOBA			
	30. COATZACOALCOS II			
	26. COSOLEACAQUE			

PVEM		
Bloque alta		Cumple SÍ/NO
H	M	N/A
N/A	N/A	

PVEM		
Bloque baja		Cumple SÍ/NO
H	M	N/A
N/A	N/A	

**Bloques de competitividad
 MORENA**

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	29. COATZACOALCOS I	H	H	CUMPLE
	30. COATZACOALCOS II	M	M	CUMPLE
	28. MINATITLAN	M	M	CUMPLE

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	09. PEROTE	H	H	CUMPLE
	18. HUATUSCO	M	M	CUMPLE
	22. ZONGOLICA	No se consideran porque el PP no postula en ellos		
	08. MISANTLA			

MORENA		
Bloque alta		Cumple SÍ/NO
H	M	sí
1	2	

MORENA		
Bloque baja		Cumple SÍ/NO
H	M	sí
1	1	

**Bloques de competitividad
 MOVIMIENTO CIUDADANO**

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	25. SAN ANDRES TUXTLA	H	H	CUMPLE
	24. SANTIAGO TUXTLA	M	M	CUMPLE
	06. PAPANTLA	H	H	CUMPLE

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	01. PANUCO	M	M	CUMPLE
	04. ALAMO TEMAPACHE	M	M	CUMPLE

	15. VERACRUZ II	H	M	CUMPLE
	30. COATZACOALCOS II	H	M	CUMPLE

MC			
Bloque alta		Cumple SÍ/NO	
H	M	SÍ	
2	1		

MC			
Bloque baja		Cumple SÍ/NO	
H	M	SÍ	
2	2		

**Bloques de competitividad
FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ**

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
ALTA-ALTA	27. ACAYUCAN	M	M	CUMPLE
	26. COSOLEACAQUE	M	M	CUMPLE
	28. MINATITLAN	M	M	CUMPLE

Bloque	DEMARCACIÓN	Propietario	Suplente	VALIDACIÓN FÓRMULAS
BAJA-BAJA	24. SANTIAGO TUXTLA	H	H	CUMPLE
	23. COSAMALOAPAN	M	M	CUMPLE
	17. ALVARADO	H	H	CUMPLE
	14. VERACRUZ I	M	M	CUMPLE

FXMV			
Bloque alta		Cumple SÍ/NO	
H	M	SÍ	
0	3		

FXMV		
Bloque baja		Cumple SÍ/NO
H	M	Sí
2	2	

PARTIDO	BLOQUE	SUB-BLOQUE	CUMPLE SI/NO
Partido Acción Nacional	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	SÍ
Partido Revolucionario Institucional	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	N/A
Partido de la Revolución Democrática	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	N/A
Partido del Trabajo	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	N/A
Partido Verde Ecologista de México	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	N/A
		BAJA/BAJA	N/A
Movimiento Ciudadano	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	SÍ
MORENA	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	SÍ
Fuerza por México Veracruz	SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	SÍ
		BAJA/BAJA	SÍ

De lo anterior, se colige que las postulaciones materia del presente Acuerdo, cumplen con los bloques de competitividad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento de lo aprobado por

el Consejo General del OPLE Veracruz en el Acuerdo **OPLEV/CG185/2023**.

De las cuotas de acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa

38 Mediante Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el estudio de viabilidad para implementar Acciones Afirmativas en favor de personas jóvenes y de la Comunidad LGTTTTIQA+; así como la emisión de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, con discapacidad y de la Comunidad LGTTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz.

En ese sentido, es pertinente señalar que, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se determinó la implementación de cuotas en favor de personas indígenas y jóvenes, en los términos señalados en la siguiente tabla:

Acciones Afirmativas	Elección	Artículos de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas.	Proporción
Indígena	Diputaciones MR	Artículos 8, 9, 12, 13, 14 y 15	3 fórmulas de candidaturas en distritos electorales locales cuya población indígena sea igual o

			mayor al 60%, que son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Distrito 02 Tantoyuca • Distrito 06 Papantla de Olarte • Distrito 22 Zongolica
Jóvenes	Diputaciones MR	Artículos 22 y 24	1 fórmula por Mayoría Relativa. En caso de no poder registrar listas de Representación Proporcional, postularán las 3 fórmulas de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa. ¹⁰

Para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de personas indígenas y jóvenes, se verifica que las postulaciones se ajusten a lo establecido en los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas.

Dicho lo anterior, las personas postuladas a una candidatura indígena, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y las coaliciones tendrán que acreditar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas que a la letra disponen:

“Artículo 12. Requisitos de elegibilidad

1. Para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y las coaliciones tendrán que acreditar:

a) La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz, a través del formato que al efecto proporcione la DEPPP o, en su caso, mediante escrito libre que contenga los elementos siguientes:

- 1. Fecha de expedición;*

¹⁰ Artículo 22, numeral

“4.- En caso de que los partidos políticos no puedan registrar listas de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.”

2. Nombre de la persona candidata;
3. Cargo para el que pretende ser postulada;
4. Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata;
5. Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;
6. Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;
7. Fecha desde la que pertenece a la comunidad;
8. Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;
9. Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;
10. Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones **sociales**, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad; y
11. Firma autógrafa de la persona candidata.

b) El vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos.”

“Artículo 13. Autoadscripción calificada

1. Para acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se podrán considerar los siguientes elementos:

- a) Pertener a la comunidad indígena,
- b) Haber nacido en la comunidad indígena,
- c) Hablar la lengua indígena,
- d) Ser descendiente de personas indígenas,
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad,
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad,
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad,
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad,
- i) Haber prestado servicio comunitario,
- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad,
- k) Haber formado parte de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

2. Las constancias de autoadscripción calificada deberán ser expedidas por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena con la que se tiene el vínculo efectivo la persona que se pretende postular como candidata, conforme al orden de prelación siguiente:

- a) Asamblea General comunitaria,
- b) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias,
- c) Autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías),
- d) Autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales),
- e) Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz, previsto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional, comunitaria, agraria o ejidal, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena deberán suscribirla, a manera de testigos. Las personas que suscriban las constancias como testigos deberán estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretenda postular (si entre ellas existe un

parentesco éste deberá ser a partir del cuarto grado). A la constancia deberá adjuntarse copia de la credencial para votar de las personas suscribientes, con la que deberá acreditarse que dichas personas pertenecen al municipio y/o distrito, según corresponda el tipo de elección para el que aspire la persona que se pretenda adscribir.

3. *La constancia de adscripción indígena deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:*

- a)** *Ser expedida por alguna de las autoridades o personas enunciadas en el punto 2 de este artículo,*
- b)** *Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro,*
- c)** *Señalar nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o los testigos;*
- d)** *Señalar domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o testigos y número telefónico o algún otro medio de contacto;*
- e)** *Contener la firma autógrafa o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y los testigos;*
- f)** *Señalar el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;*
- g)** *Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena;*
- h)** *Señalar sobre la persona que se pretende postular como candidata:*

- 1. Si pertenece a la comunidad indígena;*
- 2. Si es nacida en la comunidad indígena;*
- 3. Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;*
- 4. Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;*
- 5. Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad;*
- 6. Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo;*
- 7. Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;*
- 8. De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;*
- 9. De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;*
- 10. Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;*
- 11. Si ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;*
- 12. Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;*
- 13. Qué otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;*
- 14. Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad*

i) *La constancia de adscripción indígena calificada deberá acompañarse del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo*

4. *El análisis de la autoadscripción calificada se llevará a cabo, en todo momento, bajo una perspectiva de pluralismo jurídico e intercultural.”*

Derivado de lo plasmado en los Lineamientos de acciones afirmativas de este Organismo, se advierte que las constancias a presentar para acreditar el vínculo de pertenencia con la comunidad deben de contener características específicas que permitan demostrar el vínculo efectivo con un pueblo o comunidad indígena, así como que las constancias de autoadscripción calificada deberán ser expedidas por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena con la que se tiene el vínculo efectivo, en los términos señalados en el artículo 13, numeral 2 de los lineamientos, acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo. Sirve para robustecer lo anterior la jurisprudencia **3/2023** de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA**¹¹.

Por ello esta autoridad procedió al análisis de cada una de las constancias presentadas por las personas que pretenden postularse en los distritos de Tantoyuca, Papantla y Zongolica, al apegarse a lo dispuesto en el párrafo que precede, siendo oportuno señalar que aun cuando en algunos casos las constancias fueron emitidas por instancias diversas a las señaladas en los Lineamientos como lo fueron:

- Autoridades agrarias;
- Personas que se autoadscriben indígenas y pertenecen a una comunidad; y/o

11

Consultable

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=3/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>.

- Asociaciones civiles indígenas¹².

Las mismas se consideran válidas, en aras de maximizar los derechos de las personas que se autoadscriben como pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad, ya que de conformidad con lo ya manifestado por el TEPJF¹³, se considera que la auto adscripción se debe de entender como una presunción de validez respecto del acto unilateral por el que una persona se identifica como miembro de una comunidad indígena.

Esto es así, porque, en primer término, debe tenerse presente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, es una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Dicho artículo reconoce, entre otros, los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, así como la conciencia de su identidad.

En el mismo sentido, el artículo I, apartado 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que la auto identificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica dicha Declaración. Incluso señala que los Estados respetarán el derecho a dicha auto identificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo.

¹² Instancia prevista en el Acuerdo INE/CG830/2022 en los términos siguientes: “*establecen que, la forma de verificar la auto adscripción calificada es la siguiente: Que, en caso de que en la comunidad no exista alguna de las autoridades mencionadas, la autoridad electoral podrá verificar el vínculo de la persona candidata con la comunidad a la que pretende representar, a través de lo siguiente: (...) Asociaciones civiles de personas indígenas.*”

¹³ Dentro de la sentencia, dictada en el expediente SX-JDC-0212/2024.

En similares circunstancias, el artículo 6, apartado 1, inciso b del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que los gobiernos establecerán bases para que los integrantes de los pueblos indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

Por su parte, el artículo 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Que tal perspectiva antidiscriminatoria, debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

El artículo 15 Séptimus, establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad y no serán consideradas discriminatorias.

El artículo 15 Octavus establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y sub representados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Asimismo, que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

También ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que los órganos electorales administrativos cuentan con facultades constitucionales, convencionales y legales para establecer acciones afirmativas para personas indígenas.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, en conjunto con lo previamente expuesto, no debe perderse de vista que, en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, todos los órganos y autoridades deben realizar el estudio con una perspectiva intercultural, con el fin de hacer patente el pluralismo jurídico para garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos.

De acuerdo con los parámetros de protección de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal y por los instrumentos internacionales, las normas deben ser interpretadas por los órganos o autoridades favoreciendo la protección más amplia de la persona.

En el ámbito electoral, el principio pro persona implica que las reglas procesales deben interpretarse de una manera amplia progresiva y flexible, pretendiendo ampliar y fortalecer el acceso a la justicia de las comunidades y pueblos indígenas y sus integrantes, de acuerdo con la jurisprudencia **28/2011 de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.**

En un país multiétnico como México coexisten por lo menos dos grandes realidades sociopolíticas: la del México moderno, con un complejo proceso para elegir a sus autoridades, y la del “México profundo”, que responde a la lógica de organización y representación política de los usos y costumbres.

Es importante señalar que las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas pueden contemplarse como municipales, agrarias y tradicionales; por lo que, de acuerdo a lo informado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), en el transcurso del desarrollo de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas llevada a cabo por este organismo electoral, es necesario advertir la configuración territorial-agraria y municipal de la entidad, la cual fue impuesta sobre los territorios de las comunidades indígenas; por ende puede decirse que las comunidades indígenas pueden tener al menos tres tipos de autoridades que las representen en razón de la circunscripción territorial, las cuales, según sea el caso pueden coincidir con las respectivas autoridades municipales o agrarias, es decir, cuando existe identidad entre una comunidad agraria y una comunidad indígena o entre un municipio y una comunidad indígena.

En ese sentido, y concatenado con que no se cuenta con una relación de autoridades por comunidad indígena en Veracruz en quienes recaiga la representación de las diversas comunidades, es que las constancias de autoadscripción calificada que, en su caso, hayan emitido las y los agentes y subagentes municipales de las demarcaciones territoriales distritales que se tienen contempladas como acción afirmativa indígena para el presente proceso electoral, se considerarán válidas.

En ese sentido, a continuación, se presentan las postulaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones para atender la acción afirmativa a favor de los grupos indígenas, al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR VERACRUZ”

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA						
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SI/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SI/NO
TANTOYUCA	GUILEBALDO GARCIA ZENIL	P	Sí	ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE LA CONGREGACIÓN (LOCALIDAD) INDÍGENA DE CHILA PÉREZ, TANTOYUCA, VERACRUZ.	AGENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CONGREGACIÓN INDÍGENA DE CHILA PÉREZ, TANTOYUCA, VERACRUZ.	Sí
	GENARO ANGELES RIOS	S	Sí	ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD INDÍGENA DE ALAXTLITLA MORENOTLAN, CHICONTEPEC, VERACRUZ.	AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD NAHUATL DE ALAXTLITLA MORENOTLAN, CHICONTEPEC, VERACRUZ.	Sí

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA						
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SI/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SI/NO
ZONGOLICA	LILLIAN ZEPAHUA GARCIA	P	SÍ	CONSTANCIA QUE ACREDITA LA ADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL PUEBLO Y COMUNIDAD NAHUATL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, VERACRUZ.	AGENTE MUNICIPAL/ COMISARIADO EJIDAL/ SUBAGENTE DE LA COMUNIDAD DE TEQUILA, VERACRUZ.	SÍ
	TERESA DE JESUS MARTINEZ TEPEPA	S	SÍ	CONSTANCIA QUE ACREDITA LA ADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL PUEBLO Y COMUNIDAD NAHUATL DEL MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VERACRUZ.	AGENTE MUNICIPAL/ COMISARIADO EJIDAL DE ZAPALTECATL. ZONGOLICA, VERACRUZ.	SÍ

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA						
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SI/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SI/NO
PAPANTLA	MARIANO ROMERO GONZALEZ	P	SÍ	CONSTANCIA QUE ACREDITA LA ADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL PUEBLO Y COMUNIDAD TUTUNAKÚ DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.	AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE CERRO BLANCO.	SÍ

	FERNANDO CASTILLO COLLASO	S	SÍ	CONSTANCIA QUE ACREDITA LA ADSCRIPCIÓN INDÍGENA AL PUEBLO Y COMUNIDAD TUTUNAKÚ DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.	AGENTE MUNICIPAL DE ENTABLADERO.	SÍ
--	----------------------------------	---	----	---	----------------------------------	----

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA						
PARTIDO MORENA						
DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA Sí/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE Sí/NO
TANTOYUCA	ROBERTO FRANCISCO SAN ROMAN SOLANA	P	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA	PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA CONGREGACIÓN DE SAN NICOLÁS, AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN EL LIMÓN Y UN TESTIGO	SÍ
	FACUNDO FERNANDEZ DE LA CRUZ	S	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA	INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: EL LXTLE POSTECTITLA, SOLTEPEC, TZAPULLO TECOMATE, AQUIXCRUZ Y TZAPULLO POSTECTITLA.	SÍ
PAPANTLA	MIRIAM GARCIA GUZMAN	P	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN INDÍGENA	INTEGRANTES DEL CONSEJO TOTONACO DE ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES.	SÍ
	DOLORES GUTIERREZ SAAVEDRA	S	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA	2 VECINOS DE LA COMUNIDAD DE COYUTLA,	SÍ

					VERACRUZ, SUBAGENTES MUNICIPALES DE CALALCO, PANORAMA, CRUZ VERDE, TULAPILLA, LA CHACA, SAN ANDRESITO, SAN MARCOS, LA COLONIA GUADALUPE.	
--	--	--	--	--	---	--

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
ZONGOLICA	DULCE MARIA HERNANDEZ TEPOLE	P	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN INDÍGENA	5 TESTIGOS DEL MUNICIPIO TEXHUACAN, VERACRUZ.	SÍ
	JESSICA VIVIANA VICTORIA ATLAHUA	S	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN INDÍGENA	AGENTE MUNICIPAL DE ZAPALTECATL, Y 7 TESTIGOS ORIGINARIOS DE ZONGOLICA	SÍ

Partidos Políticos

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
TANTOYUCA	YESSICA DAMIAN SANDOVAL	P	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA	AGENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ.	SÍ

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA S/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE S/NO
	MINERVA GUERRERO CRUZ	S	Sí	CONSTANCIA ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE	AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN GUAYALAR SAN LORENZO, TANTOYUCA, VERACRUZ.	Sí
PAPANTLA	OLIVERIO BAEZ GARCIA	P	SI	CONSTANCIA ADSCRIPCIÓN INDÍGENA DE	SUBAGENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MORGADAL PARTE ALTA 2, PAPANTLA, VERACRUZ.	Sí
	ROSALINO GARCIA VAZQUEZ	S	SI	CONSTANCIA ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE	SUBAGENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MORGADAL PARTE ALTA 2, PAPANTLA, VERACRUZ.	Sí
ZONGOLICA	VIOLETA GUADALUPE PUERTOS DE LOS SANTOS	P	SI	CONSTANCIA ADSCRIPCIÓN INDÍGENA DE	AGENTE MUNICIPAL DE CONGREGACIÓN DE TONALIXCO, DEL MUNICIPIO DE TLILAPAN VERACRUZ.	Sí
	CASANDRA JUAREZ ANASTACIO	S	SI	CONSTANCIA ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE	CONSEJERO COMUNITARIO DEL BARRIO DE CAPULTITLA, MUNICIPIO MAGDALENA DE VERACRUZ.	Sí

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ

DISTRITO	NOMBRE	PROPIETARIO SUPLENTE	FORMATO 5 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SÍ/NO	DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA CALIDAD QUE SE OSTENTA	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	CUMPLE SÍ/NO
TANTOYUCA	VICTOR EDUARDO CADENA VERA	P	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE ORIGEN E IDENTIDAD.	REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	SÍ
	GUMECINDO LOPEZ SANCHEZ	S	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE ORIGEN E IDENTIDAD.	REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	SÍ
ZONGOLICA	SIXTO ROMERO PASCUALA	P	SÍ	NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR REGIONAL DE LAS ALTAS MONTAÑAS.	COORDINADOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.	SÍ
	ABEL MAZAHUA DOMINGUEZ	S	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE ORIGEN E IDENTIDAD	REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	SÍ
PAPANTLA	FELIPE LOPEZ TIRSO	P	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE ORIGEN E IDENTIDAD	REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	SÍ
	HERACLIO PEREZ SANTIAGO	S	SÍ	CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE ORIGEN E IDENTIDAD	REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	SÍ

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por los partidos políticos anexas a sus postulaciones, permite advertir que, las personas postuladas bajo las cuotas de acciones afirmativas, cumplen con las disposiciones normativas y acreditaron de manera fehaciente e indubitable su auto adscripción, en el caso concreto de pertenecer a una comunidad indígena, para efectos de obtener los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de dicha acción afirmativa.

Ahora bien, por cuanto hace a las personas jóvenes, los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas, disponen que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones por ambos principios, al menos, tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes, es decir para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente decidan.

En caso de que los partidos políticos no puedan registrar listas de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Lineamientos de Acciones Afirmativas y Manual para el Registro

de Candidaturas¹⁴, se señala que una persona joven es quien se encuentra en el rango de edad de entre 15 a 29 años, sin embargo, para efectos político-electorales, se consideró a aquellas personas que tienen la mayoría de edad es decir, de 18 años (requisito para ser postulado) y hasta los 29 años al día de la elección.

En términos de lo anterior, para verificar que las postulaciones jóvenes cumplieran con dicho requisito, se verificó del acta de nacimiento el rango de edad de entre los 18 a 29 años cumplidos al día de la elección, en ese tenor, se tienen por acreditadas dichas acciones a favor de jóvenes como a continuación se cita:

PARTIDO/ COALICIÓN	DISTRITO DIPUTACIONES MR	PROPIETARIO O SUPLENTE	EDAD	CUMPLE SÍ/NO
PAN-PRI-PRD	21 Río Blanco	P	24	SÍ
		S	18	SÍ
PT-PVEM- MORENA	21 Río Blanco	P	22	SÍ
		S	23	SÍ
MC	27 Acayucan	P	21	SÍ

¹⁴ Página 12 del citado Manual, definición de **persona joven** y lo enunciado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud, disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2024/MANUAL_REGISTRO.pdf

		S	22	SI
FXMV	14 Veracruz I	P	22	SI
		S	22	SI

En ese sentido, se tiene que, en las candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos y coaliciones postularon personas indígenas y jóvenes para efectos de cumplir con las cuotas de acciones afirmativas, tal como se desprende de la siguiente tabla:

ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
NO.	PARTIDO POLÍTICO	ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN
1	PAN	CUMPLE	CUMPLE
2	PRI	CUMPLE	CUMPLE
3	PRD	CUMPLE	CUMPLE
4	PT	CUMPLE	CUMPLE
5	PVEM	CUMPLE	CUMPLE
6	MC	CUMPLE	CUMPLE
7	MORENA	CUMPLE	CUMPLE
8	FXMV	CUMPLE	CUMPLE

Dicho lo anterior, por cuanto hace a todos los Partidos Políticos y/o Coaliciones, es dable tener por cumplido en su totalidad las postulaciones en materia de acciones afirmativas a favor de indígenas.

Asimismo, por cuanto hace a la participación de los jóvenes, del análisis a las postulaciones realizadas por los partidos en estudio, se advierte

que de acuerdo a las actas de nacimiento de sus postulados se estableció que postuló jóvenes en edad entre los 18 a los 29 años, de lo que se colige que cumple cabalmente con las cuotas en materia de acciones afirmativas indígena y jóvenes, tal como se expuso con antelación, por lo que, se tiene por acreditado el cumplimiento en los citados términos respecto de los partidos políticos: a todos los Partidos Políticos y/o Coaliciones.

Requisitos especiales que deben observarse para el caso de las postulaciones que optaron por la reelección.

- 39** La reforma constitucional de 2014, permite la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, así como también a favor de los diputados locales y presidentes municipales que incluye a los regidores y síndicos, dicha figura constituye una posibilidad jurídica para que un ciudadano (a) que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

Atento a lo anterior, la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo, lo que trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes, ese sentido, la reelección legislativa se constituye, en un mecanismo que fomenta y fortalece las relaciones de confianza que deben mediar entre diputados y el electorado, al

permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos del Congreso de la Unión.

Aunado a lo antes expuesto, dicha figura fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con la ciudadanía de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida, la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral.

En ese sentido, la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona, lo que se traduce en un mejor aprovechamiento del tiempo que, sin duda, redundará en una mejor calidad del trabajo parlamentario.

Dicho lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 21 último párrafo Constitución Local, en relación con el artículo 13 párrafo segundo del Código Electoral, dispone que los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, su postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido que hizo la postulación previa o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren

postulado originalmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las postulaciones al cargo de Diputaciones, por vía de reelección, se sujetarán a las reglas establecidas en el artículo 13, del Código Electoral, que a la letra dice:

“... La reelección se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;*
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;*
- III. En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso OPLEV/CG190/2021 40 en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.”*

Es importante señalar que derivado del criterio señalado por el TEV en la Sentencia del Expediente **TEV-RAP-134/2017**, la porción normativa del artículo 13 del Código Electoral, que señala: *“los Diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respetiva”*, fue dejada sin efectos, por lo que los diputados en funciones no están obligados a

separarse de la diputación que ostentan en el Congreso del estado de Veracruz.

En ese orden de ideas, el criterio antes señalado, ya se encuentran plasmados en los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento para las candidaturas.

En virtud de lo anterior con base en lo establecido en el artículo 108, fracción XXIII bis del Código Electoral, el 8 de abril 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1909/2024**, se requirió al Congreso del Estado proporcionara a este Organismo la información de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

En razón de lo anterior se recibió oficio número **DSJ/LXVI/731/2024** signado por la Mtra. Lilia Christfield Lugo, Directora de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección aludida, información con la cual se pudo desprender lo siguiente:

Diputado (a)	Postulación anterior	Postulación Actual	CUMPLE SÍ/NO
Roberto Francisco San Román Solana	Mayoría Relativa Propietario Distrito 2. Tantoyuca MORENA Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 2. Tantoyuca Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ

Diputado (a)	Postulación anterior	Postulación Actual	CUMPLE SÍ/NO
Janix Liliana Castro Muñoz	Mayoría Relativa Distrito 24. Santiago Tuxtla MORENA Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito 24. Santiago Tuxtla Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Tania María Cruz Mejía	Representación Proporcional PVEM Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito XXI. Río Blanco Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Ramón Díaz Ávila	Representación Proporcional PT Periodos de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 12. Coatepec Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	SÍ
Hermida Copado Miguel David	Mayoría Relativa Distrito 15. Veracruz II PRI Periodo de Reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito 15. Veracruz II Coalición “Fuerza y Corazón X Veracruz”	SÍ
José Luis Tehuintle Xocua	Mayoría Relativa Distrito 22. Zongolica PT Periodo de reelección N/A	Representación Proporcional <u>Propietario</u> Posición 3 PT	SÍ
Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre	Representación Proporcional PRI Periodo de reelección	Mayoría Relativa <u>Propietaria</u> Distrito 12. de Coatepec	SÍ

Diputado (a)	Postulación anterior	Postulación Actual	CUMPLE SÍ/NO
	N/A	Coalición “Fuerza y Corazón X Veracruz”	
Citlali Medellín Careaga	Representación Proporcional PVEM Periodo de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Suplente</u> Distrito 3. Tuxpan Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	Sí
Paul Martínez Marie	Mayoría Relativa Distrito IX PT Periodo de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 9. Perote Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	Sí
Enrique Cambranis Torres	Representación Proporcional PAN Periodo de reelección Una vez	Representación Proporcional <u>Propietario</u> Posición 3 PAN	Sí
Rafael Gustavo Fararoni Magaña	Mayoría Relativa Distrito 25. San Andrés Tuxtla PVEM Periodo de reelección N/A	Mayoría Relativa <u>Propietario</u> Distrito 25. San Andrés Tuxtla Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”	Sí
Ítzel Yescas Valdivia	Representación Proporcional <u>Propietaria</u> PAN Periodo de reelección N/A	Representación Proporcional <u>Propietaria</u> Posición 16 PAN	Sí

Bajo este orden de ideas se puede corroborar que las personas postuladas acreditan las siguientes hipótesis:

- En el caso de estar electos por el principio de Mayoría Relativa, en esta ocasión buscan contender por el mismo principio en el Distrito en el que fueron electos previamente, o bien por el principio de representación proporcional.
- Las diputaciones electas por representación proporcional, aspiran a un registro por cualquiera de los dos principios.
- Son coincidentes los Partidos Políticos de origen de ambas postulaciones; la previa y la actual.
- Además de no haber sobrepasado los cuatro períodos de reelección.

En razón de lo anterior, se concluye que las personas que aspiran a una reelección cumplen con los límites constitucionales para la misma.

Postulación simultánea al cargo de Diputación por ambos principios.

40 El artículo 85 del Reglamento para las Candidaturas establece que el registro simultáneo únicamente será procedente tratándose de la elección de diputaciones, en las que cada partido político podrá registrar hasta seis candidaturas, en las que una misma persona podrá obtener su registro a una diputación por el principio de mayoría relativa y a su vez integrar la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

PARTIDO	PRINCIPIO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	DISTRITO/ POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA	RP	PROPIETARIO	4	MYRIAM LAGUNES MARIN
	MR	PROPIETARIO	MARTINEZ DE LA TORRE	
	MR	PROPIETARIO	RIO BLANCO	VANIA YARETH PEREZ PEREZ
	RP	PROPIETARIO	2	
	MR	SUPLENTE	MARTINEZ DE LA TORRE	ADRIANA SOTO MONJARAS
	RP	SUPLENTE	4	
PARTIDO DEL TRABAJO	RP	SUPLENTE	20	ROSIBEL CABRERA HERNANDEZ
	MR	SUPLENTE	ALAMO	
	RP	PROPIETARIO	1	RAMON DIAZ AVILA
	MR	PROPIETARIO	COATEPEC	
	RP	PROPIETARIO	20	MARISOL HERNANDEZ MARTINEZ
	MR	PROPIETARIO	ALAMO	
	RP	PROPIETARIO	8	ANAID VIOLETA LOPEZ MEJIA
	MR	PROPIETARIO	BOCA DEL RIO	
	MR	SUPLENTE	SANTIAGO TUXTLA	AMELIA LUCIA MUÑOZ ERRASQUIN
	RP	SUPLENTE	14	
MOVIMIENTO CIUDADANO	MR	PROPIETARIO	TUXPAN	RAUL ALEJANDRO COBOS SALAS
	RP	SUPLENTE	5	
	RP	SUPLENTE	3	CHRISTOPHER ALAN SANTOS CASTILLO
	MR	PROPIETARIO	COATZACOAL COS I	
	RP	PROPIETARIO	3	ALEJANDRO TOM LINARES
	MR	PROPIETARIO	SAN ANDRES TUXTLA	
	RP	PROPIETARIO	4	IVONNE TRUJILLO ORTIZ
	MR	PROPIETARIO	PEROTE	
MORENA	RP	PROPIETARIO	3	MARLEN GUADALUPE HERNANDEZ CASTILLO
PARTIDO DEL TRABAJO	MR	SUPLENTE	MISANTLA	
FUERZA POR MEXICO VERACRUZ	MR	PROPIETARIO	VERACRUZ I	DANASIRET BOSQUEZ TORRES
	RP	PROPIETARIO	8	
	MR	PROPIETARIO	PANUCO	FERNANDO MOLINA HERNANDEZ
	RP	SUPLENTE	7	
	MR	PROPIETARIO	XALAPA II	RAFAEL PEREZ SANCHEZ
	RP	PROPIETARIO	7	

PARTIDO	TOTAL DE POSTULACIONES SIMULTÁNEAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA	3
PARTIDO DEL TRABAJO	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	1
FUERZA POR MEXICO VERACRUZ	3

En ese tenor, se advierte que los Partidos Políticos: **de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz** realizaron **entre 1 y 6 postulaciones**, simultáneas por lo que cumplieron con el parámetro establecido en la normativa electoral.

- 41 Agotado el procedimiento de verificación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y coaliciones, este Consejo General estima procedente declarar que las postulaciones presentadas a través del SRCL cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 22 de la Constitución Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 144 al 147 del Reglamento para las Candidaturas, además de haberse acreditado el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, respecto de paridad en los bloques de competitividad atinentes, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas indígena y joven en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por la Coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**” integrada

por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena; y la Coalición **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”**, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Fuerza por México Veracruz.

- 42 En términos de la atribución que le confiere el artículo 177, párrafo tercero del Código Electoral el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos o fórmulas de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones que las postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidaturas o fórmulas de candidaturas que en su caso, se presenten y procedan; en razón de lo anterior, deberá realizar las acciones pertinentes para tal fin, tomando en consideración el Anexo 3 del presente Acuerdo.

Finalmente, resulta oportuno señalar que mediante los oficios: **OPLEV/DEPPP/560/2024,** **OPLEV/DEPPP/561/2024,** **OPLEV/DEPPP/562/2024,** **OPLEV/DEPPP/563/2024,** **OPLEV/DEPPP/564/2024,** **OPLEV/DEPPP/565/2024,** **OPLEV/DEPPP/566/2024,** y **OPLEV/DEPPP/567/2024,** la DEPPP solicitó a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz** que, en términos de lo establecido en el artículo 88, párrafo 2, del Reglamento para las Candidaturas, en relación con el apartado 2.4 del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 remitieran el listado de hipocorísticos de las postulaciones a candidaturas para diputaciones por

el principio de mayoría relativa, con la finalidad de que estos sean considerados en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del próximo 2 de junio del presente año.

En atención a lo anterior, en fechas 3, 4, 6, 8, 9 y 10 de abril del año en curso, las representaciones de los partidos políticos en cita remitieron a la DEPPP, el listado de hipocorísticos de las candidaturas que postularon, mismos que se precisan en el **Anexo 4** del presente Acuerdo.

43 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Asimismo, los datos personales sensibles que hayan sido aportados por las candidaturas, se les dará tratamiento en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 41 fracción I, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 15, fracción I, II, 43, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 8, 42 fracción XIV, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102, 108, 117 fracción VII, 132, fracción I y 133, párrafo segundo, 169 párrafo primero, 173, 175 fracción VI, 177 párrafo tercero, 197 fracción I, inciso h), del Código Electoral; 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 107, 112, Reglamento para las Candidaturas; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la verificación del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición parcial “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**” integrada por los Partidos Políticos: del Verde Ecologista de México, del Trabajo, y MORENA; y la coalición total “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**” integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como la presentada por los

Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Fuerza por México Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición parcial **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”** integrada por los Partidos Políticos: del Verde Ecologista de México, del Trabajo, y MORENA; y la coalición total **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”** integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como la presentada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Fuerza por México Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos descritos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

TERCERO. Comuníquese a los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, los registros materia del presente Acuerdo y anexos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Publíquese por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado, la relación de los nombres de las candidatas y candidatos a las Diputaciones de Mayoría Relativa, registrados por los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del Anexo 3 del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, con base en el artículo 11, punto 7 de los Lineamientos para el uso del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales”.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos por estrados electrónicos y en la página de Internet del OPLE Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial del Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto del ciudadano Roberto Iván Juárez Landa.

El Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo al ciudadano Roberto Iván Juárez Landa; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo al ciudadano Roberto Iván Juárez Landa, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret

OPLV/CG089/2024



Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA